

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 9, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

LA REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES

LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA

El decreto del Sr. Gamazo organizó los estudios de las escuelas normales dando importancia al aspecto práctico de los mismos, y atendió muy particularmente á la práctica de la enseñanza.

En efecto, incluyó este ejercicio en el número de asignaturas, y tal hecho, que parece sencillo, llevó á los alumnos á considerar más, siquiera fuese externamente, la práctica de la carrera. Además de esto, como la práctica tenía substancia, profesores y discípulos habían empezado á mejorar este ejercicio en condiciones que prometían pronto y fecundo mejoramiento; pero esa reforma deja la práctica como estaba antes, lo cual equivale á suprimirla.

Se había conseguido advertir á los alumnos normalistas de que no sólo de teoría vive el maestro, y la reforma los lleva á ser teóricos insípidos de la profesión, porque la práctica de la enseñanza, según se establece en el del real decreto—quisiéramos equipararnos—será casi del todo estéril para los alumnos oficiales.

Respecto de los alumnos libres, puede decirse que la práctica de la enseñanza se ha suprimido de raíz, porque exentos de la asistencia á clases y no pidiéndose para obtener el título prueba alguna de prácticas, los alumnos libres podrán ser maestros *químicamente puros* en teoría.

Esto, Inés, ello se alaba,
No es menester alaballo.

En el decreto del Sr. Gamazo las prácticas de enseñanza estaban á cargo del regente de la escuela aneja, que á su vez era el encargado de la teoría de la enseñanza, y en las condiciones favorecían tales estudios.

Los regentes, como maestros de escuela que son, saben lo que es la práctica de la enseñanza, y son los llamados á dirigirla. Los profesores de las escuelas normales, unos porque desdeñan este ejercicio, y otros porque no saben lo que es una escuela de niños, son, en general, malos profesores de prácticas pedagógicas. Por el contrario, los regentes hoy son, por punto general, los más hábiles para dirigir estos estudios.

El nuevo decreto priva á los regentes de explicar la teoría de la enseñanza, anula su iniciativa en la dirección de las prácticas, y encarga de éstas á varias personas, que es la manera de que ninguna lleve la obra á cabo debidamente.

Ado tendrá explicación, aunque no fuese

bueno, el hecho de haber relevado á los regentes de enseñanzas teóricas en las escuelas normales; pero relevarles de la teoría de la enseñanza, y darles, sin motivo fundado, la mitad de los estudios de lengua castellana, no puede conducir á otro resultado que á desorganizar dos enseñanzas que marchaban por buen carril.

De todas las objeciones que es posible hacer al decreto de escuelas normales del Sr. García Aliz, las más serias son, sin duda alguna, las que se refieren á la supresión del trabajo manual y á esta inverosímil esfumación de las prácticas de enseñanza.

Conferencias pedagógicas.

Con más calor en el ambiente que en el ánimo de la concurrencia, se han verificado en esta corte las conferencias pedagógicas reglamentarias, que todavía tienen oventes.

Inauguró las conferencias el día 18 la distinguida é ilustra maestra de las escuelas municipales de Madrid, Srta. D.ª Celestina Vigneaux, que fué muy aplaudida; después han disertado los Sres. González (D. Ricardo) y Polo (D. Manuel), que han tratado puntos de bastante interés pedagógico.

El Sr. Polo se propone imprimir las conferencias que ha dado recientemente y han sido motivo de animada controversia.

Los disertantes de este año han tenido, como en los anteriores, corteses objetantes, y el Sr. Sardá ha hecho como de costumbre el resumen de las conferencias.

Y hasta el año que viene.

Aclaración necesaria.

Obscuro aparece el art. 83 del nuevo reglamento. "Los auxiliares de las escuelas graduadas, dice, podrán únicamente pasar á escuelas elementales por *concurso de ascenso*, con lo cual queda derogado lo dispuesto en el art. 12 del real decreto de 29 de agosto de 1899."

No vemos el por qué se les excluye del concurso de traslado. Y si ese *concurso de ascenso* quiere referirse, como parece, á las escuelas elementales de la capital respectiva, falta también una aclaración, pues entendemos que á los actuales auxiliares no se les puede privar de los derechos adquiridos.

Pésame.

Nuestros amigos y compañeros los señores de Leal, han tenido la desgracia de perder en estos días á su hija Leonor, preciosa niña de dos años de edad.

Reciban por esta sensible pérdida nuestro más expresivo pésame.

Informes y comentarios.

En el Consejo de ministros celebrado el día 18 se trataron cuestiones importantes de enseñanza.

Una de las que más llamarán la atención es la relativa al pago de las atenciones de enseñanza. Puestos ya de acuerdo los ministros de Instrucción pública y de Hacienda, el asunto ha pasado á la presidencia del Consejo de ministros, donde, como ya dijimos, se redactará el decreto.

La base de la reforma es, según nos asegura persona autorizada, la retención por la Hacienda á los ayuntamientos, del 4 por 100 del recargo del 16 de la contribución territorial que á dichas corporaciones corresponde.

Con el importe de estas retenciones el habilitado hará directamente los pagos de personal y material.

De suerte que el importe de dicho 4 por 100 ingresará, no en las cajas especiales, sino en las sucursales del Banco.

Claro es que esto no resolverá el problema, pero tal vez el decreto contenga las disposiciones necesarias para resolverle.

Pronto saldremos de dudas, porque el decreto lo ha llevado el Sr. Silvela á San Sebastián á la firma de la reina, y en los ministerios de Hacienda é Instrucción pública se redactan los reglamentos para la ejecución del decreto.

Opinamos que las ventajas que disfruten actualmente como empleados municipales los maestros y auxiliares de las escuelas públicas de Madrid, corren peligro con el proyecto de decreto de pagos, y que las asociaciones de dichos funcionarios deben procurar pronto el remedio en los reglamentos que se redacten.

En dicho consejo de ministros, según la nota oficiosa facilitada á la prensa, se acordó la supresión de un año del bachillerato, dejándole reducido á seis, y se acordó también la reforma de los estudios de filosofía y letras.

No parece seguro el propósito atribuido al Sr. García Aliz de suprimir la subsecretaría del ministerio, creando en su lugar una dirección de B. I. A. I. S.

LA PROVISIÓN DE ESCUELAS

NUEVO REGLAMENTO

Permutas.—Se conceden las permutas entre maestros que desempeñen en propiedad escuelas de igual clase, grado y sueldo; pero con tales restricciones y penas que las hacen muy difíciles.

Para poder permutar se necesita:

- 1.º Que los permutantes no pasen de cincuenta y ocho años de edad.
- 2.º Que no exista quince años de diferencia de edad ó antigüedad en el profesorado entre los permutantes.
- 3.º Que no estén sujetos á expediente.
- 4.º Que no tengan solicitada otra escuela por concurso.
- 5.º Que no hayan instruído expediente de jubilación ó sustitución.
- 6.º Que lleven dos años por lo menos en la escuela que desempeñen al entablar la permuta.

Tales exigencias no se habían conocido en ningún otro reglamento.

Pero como si esto no fuera bastante, una vez concedida la permuta, se impone la obligación de tomar posesión de la nueva escuela antes de los treinta días, so pena de nota desfavorable en el expediente de los permutantes y descuento durante tres meses de la mitad del sueldo, que ingresará en la caja de clases pasivas del magisterio.

Antes de entablar una permuta es cosa de mirar lo que se hace.

Licencias.—Nos parece bien el tiempo de licencia que puede concederse por las distintas autoridades; pero hay en este capítulo poca claridad y algunas contradicciones.

En el artículo 55 dicese que no podrán durar más de cuarenta y cinco días la licencia para practicar oposiciones y por enfermedad. ¿Quién puede asegurar que los ejercicios de oposición terminarán antes de ese plazo y que no pueda durar una enfermedad más de cuarenta y cinco días?

Cuando se haya hecho uso de licencia para ampliar estudios, para perfeccionarlos ó para practicar oposiciones, dice el artículo 55, no puede hacerse uso en el mismo año de licencia por enfermedad.

Esto sería el colmo del rigor, si más tarde no viniera á hacer una excepción el artículo 58. Pero la contradicción es manifiesta.

Todo maestro con licencia para ampliación de estudios, que no esté presente en la escuela normal respectiva el primer día de curso, sin que pueda servirle de excusa el no haber recibido dicha licencia á tiempo, la tendrá por caducada, y si se hubiese ausentado de su escuela se procederá contra él por abandono de destino.

Pero ocurre preguntar: si no ha recibido la licencia y no sabe si se la niegan ó se la conceden, ¿podrá ausentarse de su escuela? ¿Qué sucederá si asiste á la normal el primer día de curso y después le niegan la licencia? ¿No podría formársele expediente por abandono de destino?

Sería menester que las licencias se concedieran en cierta época, antes del 20 de septiembre por ejemplo, para que pudiera darse á este artículo cumplimiento. Pero, lejos de eso, peticiones de licencia hemos visto pedir, y hemos pedido para ampliar estu-

dios, que han sido concedidas después de Navidad. ¿Hubiera sido prudente haber asistido á la normal desde 1.º de octubre?

Se conceden licencias para ampliar los estudios en el extranjero; pero cada mes habrá de enviarse un certificado de presencia, expedido por la autoridad consular, y cada dos meses hay que redactar una memoria explicando los estudios y trabajos verificados, de la cual se enviará un ejemplar al rectorado, otro á la junta provincial y otro á la local. Si á tales trabajos se obliga, dígasenos ahora: ¿qué tiempo va á quedar para el estudio? Más que para estudiar, parece que se hace el viaje para escribir memorias.

Pero como si todo esto no fuera bastante, para que nadie se exima de esos trabajos, al maestro que faltare á cualquiera de dichas prescripciones, se le conmina con darle por caducada la licencia, suspenderle de sueldo y proceder contra él por abandono de destino. ¿Puede usarse más rigor?

Las solicitudes de licencia se tramitarán por la junta local, quien informará al pie de aquéllas y las cursará á la provincial cuando ella no fuese competente para resolver.

Sustituciones y expedientes.—Los maestros y auxiliares que llevaren más de diez años de servicios y no tuviesen sesenta de edad, podrán solicitar la sustitución si se imposibilitan para la enseñanza.

También podrán pedir la sustitución de los maestros y auxiliares las autoridades administrativas cuando tengan conocimiento de la imposibilidad de aquéllas.

El maestro ó auxiliar sustituido no podrá volver en ningún tiempo á la enseñanza, y quedará de hecho jubilado al cumplir los sesenta años de edad, siempre que cuente con veinte años de servicios por lo menos, y de lo contrario, quedará en tal situación hasta que los cumpla.

Aquí hay un beneficio para el sustituido, comparando con lo que se determinaba en el reglamento anterior, por el que solo se computaba la mitad del tiempo servido en este concepto para los efectos de la jubilación. La resolución definitiva de los expedientes de sustitución compete al rectorado, lo mismo que el nombramiento de maestros sustitutos.

Los expedientes gubernativos que se formen á los maestros ó auxiliares se instruirán por las juntas provinciales, oído el interesado, á quien se concederá un plazo de ocho días para que conteste en pliego de descargos.

Contra el informe del Consejo universitario, puede alzarse ante la subsecretaría, y para la separación del magisterio habrá que atenerse á lo que determina el art. 170 de la ley de Instrucción pública vigente.

Disposiciones generales.—Hay en las disposiciones generales algo que merece notarse, ya porque aclarare anteriores conceptos, ya por su novedad ó trascendencia.

Las rehabilitaciones no surten efecto más que una vez; no conceden más derechos que los que tenía el interesado al cesar en el cargo; y sólo autorizan para reingresar en escuelas de igual clase, grado y sueldo. Los derechos preferentes quedan reducidos á muy contados casos, y en adelante no serán reconocidas computaciones de servicios ni sueldos.

Pasan á los rectorados las atribuciones que tenían las juntas de trasladar dentro de

la localidad á maestros y auxiliares, y mientras no se disponga otra cosa, estos traslados se harán porque los interesados lo soliciten ó por reforma en la enseñanza.

A los auxiliares de Madrid, nombrados antes del 2 de noviembre de 1888, se les computa el sueldo de 2.000 pesetas para tomar parte en concursos á escuelas, aunque hayan pasado á otras de fuera de la corte. Se niega ese derecho á los nombrados con posterioridad á dicha fecha.

Los auxiliares de las escuelas graduadas podrán únicamente pasar á escuelas elementales por concurso de ascenso. Con esto queda derogado el art. 12 del real decreto de 29 de agosto de 1899.

De la creación de escuelas de adultos debiéramos tratar con más espacio. Es un punto importantísimo, que por sí sólo merecía un real decreto. El buen deseo que revela en el ministro merece plácemes sinceros, pero sin otras disposiciones que obliguen á los ayuntamientos á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de estas escuelas, el artículo quedará incumplido.

No vemos el por qué no ha de hacerse extensiva tan útil reforma á las escuelas incompletas, que se hallen desempeñadas por maestros. Tal vez en estas pequeñas poblaciones rurales, donde los niños se dedican al pastoreo y trabajos del campo desde sus primeros años, es donde las escuelas de adultos son más necesarias.

La junta municipal de Madrid no tendrá más atribuciones que las concedidas á las juntas provinciales.

También se dan algunas disposiciones transitorias para regular la marcha y terminación de los concursos pendientes.

El reglamento, como se ve, tiene cosas buenas y graves defectos. En él se advierte un buen deseo, pero sin haber acertado en la ejecución. Con algunas modificaciones podría quedar una obra viable, que haría mucho bien, si otro ministro no la modifica por capricho. Lo más malo de todos estos decretos es la frecuencia con que se cambian.

Remedio incompleto.

El reglamento de provisión de escuelas del Sr. Pidal concedió á ciertas juntas locales atribuciones para nombrar á su antojo maestros para las respectivas escuelas. Aprovechándose de esta concesión, el favoritismo y la intriga realizaron tales desmanes en obsequio de sus protegidos y en perjuicio de la enseñanza, que la opinión alarmada hubo de pedir á toda prisa el remedio á tantos abusos.

El reglamento orgánico de primera enseñanza últimamente publicado procura dar este remedio, despojando á las juntas de aquellas atribuciones; pero este remedio es incompleto; impide los abusos para en adelante; pero viene á favorecer más y más á los vicios que en el concurso de enero último se aprovecharon de la ocasión; viene á favorecer á algunos advenedizos en perjuicio de maestros que, con mayores méritos, quedarán postergados.

Los maestros que en el último concurso adquirieron la propiedad de escuelas con sueldo inferior á 530 pesetas no necesitaron más méritos que contar con la protección

del cacique ó de la junta local del pueblo. Así son algunos, según las noticias publicadas por la prensa profesional.

Si las cosas hubiesen continuado en el mismo estado, la mayor parte de estos maestros, los que no tengan condiciones profesionales que les hagan recomendables ante otras juntas, se hubieran visto precisados á permanecer, sabe Dios hasta cuándo, en la misma plaza para que han sido nombrados, sirviendo de castigo al pueblo que los puso en el cargo ó consintió que los pusieran. Pero ahora viene el nuevo reglamento y los dichos maestros que por gracia fueron colocados en un pueblo se encuentran con derecho á trasladarse ascendiendo á otro pueblo, que ninguna culpa tiene de que al primero le hayan gustado quizá maestros malos mejor que buenos. Y los maestros que han pasado la pena negra sirviendo por varios años escuelas de ínfimo sueldo, verán cómo algunos que son de ayer, digán como así, bonitamente se les ponen delante, y en muy poco tiempo consiguen lo que ellos no han podido conseguir en mucho: el ansiado ascenso á 625 pesetas.

Urge, pues, completar el remedio puesto á estas injusticias, para impedir el medro ilegítimo de los que en enero último se colocaron sin merecimientos; medro que, de consentirse, habrá de verificarse en perjuicio de los maestros trabajadores que no tuvieron padrinos.

Para ello bastaría con disponer que á los maestros que obtuvieron plaza de menos de 350 pesetas en el último concurso único se les siga computando el sueldo que antes tenían hasta que nuevamente adquieran plaza con arreglo á la nueva legislación; y si antes no la tenían en propiedad, se consideren sus servicios como interinos, también hasta que obtengan plaza por otro medio.

De justicia es que las categorías se aprueben según lo que cuesta adquirirlas. Lo que no es muy razonable es que el magisterio se convierta en un río revuelto en que sólo obtengan ganancias algunos pescadores audaces.

ANGEL RODRIGUEZ.

Pedagogía práctica.

Aspiramos á que colaboren en esta sección todos los maestros prácticos que quieran honrarnos, remitiendo sus observaciones á los temas que proponemos.

Las contestaciones de cada tema han de ser muy breves y se darán en cuartillas comunes escritas por un solo lado. Estas cuartillas pueden venir como impreso, poniendo en el sobre: *original de imprenta*.

Nos reservamos el derecho de no publicar las contestaciones que nos parezcan largas ó impropias.

Los autores podrán firmar los trabajos con su nombre propio ó con pseudónimo.

No se publicarán contestaciones con visos de polémica.

Las contestaciones pueden indicar los medios lógicos, pedagógicos, verbales ó prácticos que faciliten la transmisión del conocimiento, esto es, método, procedimiento y forma de enseñanza; expresión más acomodada al niño, ejercicios graduados, reglas de más fácil aplicación, etc., etc.

Si nuestros lectores encuentran agradable y útil esta sección, la variaremos continuamente, recorriendo las asignaturas de la primera enseñanza, hasta conseguir formar una pedagogía en que sólo figuren las enseñanzas de la experiencia.

Los puntos propuestos para comenzar son los siguientes:

Aritmética.

1.ª Observaciones prácticas sobre el modo de enseñar á los niños la escritura de números con dos y tres cifras.

2.ª Manera material de que resulten más útiles las prácticas de aritmética.

3.ª Índice de los puntos de esta asignatura que más dificultades ofrezcan para la enseñanza. (El objeto de este tema es ir proponiendo á nuestros lectores la solución

mento intelectual á que se reduca deliberadamente la juventud de la burguesía ordinaria y de los habitantes no-burgueses, durante un largo tiempo, y tú sabes que entre nosotros ese tiempo no concluye hasta el día en que deben ir á recitar las oraciones ante el pastor, esto es, el día en que celebran sus esponsales.

Sin embargo, lo del catecismo heidelberguense no fué el único ataque contra mí. Además cuchicheaban en las calles que yo no sabía escribir, ni calcular, ni aun leer bien.

Pues bien, amigo mío, tú ves que no son del todo falsas las habladurías de las calles: yo no sabía, en verdad, ni escribir, ni calcular ni leer correctamente. Mas siempre se deducen demasiadas conclusiones de esas verdades de las calles. Tú lo has visto en Stanz; yo podía enseñar á escribir sin saber yo mismo escribir bien, y ciertamente mi incapacidad en esas materias era una condición indispensable para hacerme descubrir el método más sencillo de enseñanza y para sugerirme los medios con ayuda de los cuales el más inexperto y el más ignorante de los hombres podría llegar á enseñar por sí mismo á sus hijos,

Con todo, no era posible pretender que los no-burgueses de Burgdorf aceptasen todo de antemano, ni mucho menos ha-

de los puntos de la asignatura que sean más difíciles de enseñar.)

Lengua castellana.

1.ª Modo práctico de que los niños distinguan las diferencias que existen entre los nombres comunes y los nombres propios, haciendo observaciones referentes á los nombres propios de personas.

2.ª Medios más fáciles de dar á los niños el conocimiento de los casos gramaticales.

3.ª Índice de los puntos de esta asignatura que más dificultades ofrezcan para la enseñanza. (Tiene el mismo objeto que el tercer tema de aritmética.)

CONTESTACIONES

Aritmética.

Segundo tema.—Manera material de que resulten más útiles las prácticas de Aritmética.

Observaciones prácticas sobre el modo de enseñar á los niños la escritura de números con dos y tres cifras.

Empezamos por creer de utilidad un tablero contador formado de la manera siguiente: 1.º, un alambre vertical con sólo una bola en el medio que represente la unidad; 2.º, á la izquierda otro alambre vertical con diez bolas para que represente la decena, y 3.º, á la izquierda de la decena, una colección de alambres que formen una especie de cilindro movable, conteniendo cada alambre diez bolas, y entre los diez las ciento que tiene la centena.

Con el tablero á la vista se les explica á los niños lo que es la unidad, la decena y la centena, principales órdenes de unidades que nos hacen falta para escribir todas las cantidades; y á la vez se les hace ver que

cerlos creer en ello. Declararon en una reunión que no querían que se hiciese con sus hijos el ensayo del nuevo método de enseñanza, y que los burgueses debían probarlo en los suyos propios.

Esto también se realizó. Mis protectores y mis amigos, desplegando toda la habilidad que era necesario emplear en tal país y para un objeto semejante, concluyeron por obtener mi entrada en la escuela inferior de la ciudad alta (23).

Yo me consideraba feliz. Sin embargo, al principio estaba como espantado; temía á cada momento que me despidiesen otra vez de la escuela. Ese temor me hacía más incapaz de lo que en realidad era; y cuando me acuerdo del ardor y de la actividad con que en las primeras clases de Stanz me edificué un templo encantado, y, en seguida, del temor con que en Burgdorf me arrastré bajo el yugo rutinario de la escuela, casi no puedo comprender cómo el mismo hombre pudo hacer lo uno y lo otro.

Había allí reglamento escolar, apariencia de responsabilidad y cierta pedantería y pretensión. Todo eso era nuevo para mí. En mi vida había llevado yo semejante carga; pero quería conseguir mi objeto, y la llevaba. Me puse á cacclear mi ABC diariamente desde la mañana hasta la tarde, siguiendo sin plan

BIBLIOTECA PEDAGOGICA 5

COMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR

JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación.)

Mas el maestro de escuela no burgués de la ciudad baja (1) á cuya escuela había sido yo enviado, tomó la cosa por lo serio (2). Yo creo que él tenía la idea de que el fin principal de mi ardoroso cacareo del ABC era suplantarlo y echarle de su puesto. Una vez propagóse rápidamente en las calles vecinas á la en que él vivía el rumor de que el catecismo de Heidelberg estaba en peligro (3). Ese catecismo continuaba siendo en las ciudades protestantes de la Suiza el ali-

(1) La población de Burgdorf estaba dividida en ciudad alta, habitada por los burgueses, y ciudad baja, habitada por las familias pobres y habitantes no burgueses, que no podían mandar á sus hijos á las escuelas de los burgueses, sino á la establecida para los no burgueses en dicha ciudad baja.
(2) Este maestro, llamado Samuel Dyssli, era á la vez carpintero.
(3) El catecismo heidelberguense ó palatino, que es el más extendido de religión en las escuelas protestantes de Suiza, está escrito en forma dogmática.

unidad es todo aquello que se expresa con la palabra uno; como un hombre, una peseta, etc.; que la decena, que es la que está á la izquierda de la unidad, vale diez veces la unidad simple, como intuitivamente lo advierten, y que la centena, que es la que ocupa el tercer lugar de la izquierda, tiene diez decenas, ó sean diez alambres con diez bolas cada una; y como cada decena tiene diez unidades, resulta que la centena vale diez decenas ó cien unidades.

Después de este ejercicio, y una vez que sepan formar las diez cifras ó guarismos, fácil es hacerles entender que si el 1 representa una naranja, por ejemplo, cuando está en el lugar de las unidades, el 2 representará 2 naranjas y así de las demás, excepto el cero, que sólo sirve para ocupar el lugar en que no haya otra cifra que poner. De la misma manera se les explica que un 2 puesto en el lugar de las decenas, que es el segundo de la izquierda, vale 2 dieces ó decenas, ó sean dos alambres de los que tienen diez bolas; y como cada decena tiene diez bolas ó sea diez unidades, resulta que las 2 decenas tienen ó valen 20 unidades, y así de las cifras puestas en este lugar.

Sin entrar en más pormenores, se les hace fijar en las palabras diez, veinte, treinta, etc., para que comprendan que 10 se escribe con un uno en decena, 20 con un dos en el mismo lugar, y así de las demás cifras puestas en decenas.

Después se les dictan cantidades de dos cifras, como 59 y 70, y se les pregunta qué se escribe para cincuenta y qué se escribe para nueve, á lo que contestarán, en virtud de los ejercicios anteriores, que para cincuenta se escribe un 5 en el lugar de las decenas, y para nueve, un 9 en el de las unidades.

Se les manda escribir y después se analiza el número escrito, haciéndoles ver que

determinado la marcha empírica que tuve que interrumpir en Stanz. Combinaba, sin cansarme, series de sílabas; llenaba libros enteros de hileras graduales de sílabas y de columnas de números; y trataba de todos modos de reducir los principios del deletreo y del cálculo á la mayor sencillez y á formas que deben conducir al niño, con el arte psicológico más grande, gradualmente del primer paso al segundo, pero en seguida, sin lagunas, y sobre los fundamentos del segundo perfectamente comprendido, al tercero y al cuarto con rapidez y seguridad. Mas en lugar de las letras que en Stanz hacía escribir á los niños en la pizarra de piedra, aquí los hacía dibujar ángulos, cuadrados, líneas y arcos.

Ejecutando ese trabajo, se desarrolló poco á poco en mi espíritu la idea de la posibilidad de un ABC de la intuición, medio muy importante para mí y cuya realización me hacía entrever en su conjunto, aunque vagamente todavía, todo un método general de enseñanza. Pasó aún mucho tiempo antes de que se esclarecieran mis ideas sobre ese punto. Esto, sin duda, te parecerá incomprensible; pero nada es más cierto: yo había preparado durante meses los principios elementales de la enseñanza y hecho todo lo posible para reducirlos á la mayor sen-

como la decena vale diez, el 5 puesto en decena vale 5 dieces, ó sean 50; y como la unidad vale uno, el 9 puesto en el lugar de las unidades valdrá nueve veces uno, esto es, 9. Y como el 5 vale cincuenta y el 9 vale nueve, entre los dos valdrán cincuenta que vale el uno y nueve que vale el otro, ejercicio con el cual deben quedar suficientemente enterados y convencidos de que es verdad lo que han hecho.

El mismo ejercicio se tiene con el 7 del número 70; pero en este ejemplo hay que hacerles entender el oficio que desempeña el cero. Y para ello se les pregunta: Después de las decenas, ¿qué lugar hay que escribir? Y dirán que el de las unidades.

Es verdad, contestará el maestro; pero como sólo he mandado escribir 70 y esto lo vale el 7 él solo, puesto en decena, no tenemos cifra que poner en las unidades; y para esto sirve el cero, para ponerle en ese lugar de las unidades, puesto que no hemos dado otra cifra que poner en él.

El mismo procedimiento se sigue con la escritura de números de tres cifras, que es lo único que nosotros enseñamos en principio y con lo que tenemos bastante para que después, con ligeras indicaciones, escriban fácilmente toda clase de cantidades.

Dicho se está que los mencionados ejercicios se han de repetir hasta que los niños queden enterados, y que durante ellos se les ha de hacer entender que lo primero que se escribe son las centenas, después de las centenas las decenas y después las unidades.

AGAPITO HERNÁNDEZ.

Burgos, 28 Junio 1900.

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

cillez, y, no obstante, no conocía todavía su encadenamiento, ó, por lo menos, todavía no me daba cuenta bastante clara de ello; pero sentía que cada hora avanzaba más, y yo avanzaba á pasos gigantes.

Calzaba aún los zapatos de muchacho cuando me hablan predicado ya, como una cosa sagrada, el servir de abajo para arriba. Mas ahora sé por experiencia propia que para hacer prodigios se debe, aun con cabellos grises, proceder igualmente de abajo para arriba. No abrigo la pretensión de hacerlos, tampoco lleno las condiciones previas para ello y no traeré nunca en mis manos ni su verdad ni su charlatanería; pero si los hombres que á mi edad tuviesen todavía toda su cabeza y la calma de sus nervios quisiesen ó debiesen en una empresa como la mía proceder de abajo para arriba, llegarían á ello por uno ú otro camino. Pero no, tales hombres buscan á mi edad, como es conveniente y razonable, su silla poltrona. No he llegado á ese estado. Yo aun debo regocijarme, en mis días de ancianidad, de que se me deje obrar de abajo para arriba. Lo hago gustoso, pero á mi manera. Todas mis acciones y todos mis esfuerzos se dirigen únicamente á buscar el camino real cuyas ventajas consisten en que su dirección recta y su

Gramática

Segundo tema. — Medios más fáciles de dar á los niños el conocimiento de los casos gramaticales.

Me encuentro al frente de una sección de niños. Todos están provistos de papel y lapicero. Limpia la lección.

Vamos á estudiar los casos gramaticales, de que ayer brevemente os hablé y cuyo estudio habréis hecho particularmente.

— Enrique, escribe en el encerado la frase que voy á dictar, y vosotros copiadlas en vuestras cuartillas de borradores para trasladarlas después á los cuadernos.

Escribe:

Dios ha criado el cielo y la tierra.

— Ahora dime:

— ¿Quién ha criado el cielo y la tierra? ¿Quién es el agente ó principio de la acción?

— Dios.

— Que escriba Antonio:

De Dios es la vida del hombre.

— May bien. Dime:

— Nosotros no somos dueños de nuestra vida: ¿te quién es la vida del hombre?

— De Dios.

— Que escriba Andrés:

Para Dios nada hay imposible.

— Repite lo que has escrito y dime:

— ¿A quién ó para quién decimos que nada hay imposible?

— A Dios ó para Dios.

— Que tome Francisco el clarión y escriba:

A Dios invocan los desgraciados.

Responde: — ¿Cuál es el término de la acción de invocar? ¿A quién invocan los desgraciados?

— A Dios.

— Juanito, escribe esta frase:

¡Oh Dios! amparadme.

curso hacen desaparecer las vías tortuosas por las cuales se llega generalmente á la gloria y á los milagros. Si efectúo lo que trato de hacer, no necesito más que decirlo para que el más cándido lo haga después. Mas, á pesar de mi clara previsión de que no llegaría así á conquistar gloria ni hacer milagros, aprecio, sin embargo, como la corona de mi vida el haber seguido aun en los días de mi vejez y durante varios años esa marcha gradual y progresiva. Las ventajas de ese método se hacen cada día más y más evidentes para mí. Tomando á mi cargo todas las partes de las empolvadas obligaciones de la escuela, no sólo superficialmente, sino desempeñándolas desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde, salvo algunas horas de interrupción, chocaba naturalmente á cada instante con hechos que ponían á luz la existencia de las leyes fisico-mecánicas, según las cuales nuestro espíritu recibe y conserva más ó menos fácilmente todas las impresiones exteriores.

(Se continuará.)

— ¿A quién invocamos aquí? ¿Cuál es el
 Dios a quien yo llamo y pido amparo?
 — Dios.
 Escribamos estas nuevas frases:
 Con Dios me acuesto; con Dios me le-
 vanto.
 En Dios pongamos nuestra confianza.
 De Dios procede nuestro bien, etc.
 Leamos de nuevo las frases escritas.
 En ellas vemos que la palabra Dios des-
 empeña diferentes oficios ó tiene diferentes
 situaciones respecto de las demás palabras.
 Cada una de esas situaciones es lo que se
 llama caso, y el conjunto de los casos decli-
 nación.
 Ahora podremos definir el caso diciendo:
 Caso es la situación en que se encuentra
 una palabra respecto de otros en la oración.
 Los casos gramaticales son seis: *nominati-
 vo, genitivo, dativo, acusativo, vocativo
 y ablativo.*
 Una palabra está en *nominativo* cuando es
 sujeto ó agente de la acción del verbo; en
genitivo, cuando denota propiedad ó perte-
 nencia; en *dativo*, cuando recibe indirecta-
 mente la acción del verbo; en *acusativo*, quan-
 do es término directo de la acción; en *voca-
 tivo*, cuando llamamos ó invocamos, y en
ablativo, cuando expresa circunstancias de
 modo, tiempo, materia, procedencia, etc.
 También conviene saber que el *nominativo*
 lleva preposición; el *genitivo* lleva siem-
 pre la preposición *de*; el *dativo*, *d* ó *para*; el
acusativo, algunas veces *d*; el *vocativo*, las
 interjecciones *ah* ú *oh*, y el *ablativo* las
 preposiciones *con*, *de*, *en*, *por*, *sin*, etc.
 Ordenad los apuntes, copiarlos en vues-
 tros cuadernos, estudiadlos bien y otro día
 al paso que os hago preguntas sobre ellos,
 ampliaremos la doctrina.
 Hemos concluido.

S. R.

Los colegios incorporados.

Las comisiones de exámenes. — Agasajos sospecho-
 sos. — La razón económica. — Garantías que debe
 tener el examen. — Remuneración poco decoro-
 sa. — Reforma que se impone.
 El rector de la universidad de Granada,
 catedrático de la misma Sr. García Sola, ha
 dirigido á la superioridad una mocion acer-
 ca de las comisiones de exámenes que se
 envían á los colegios incorporados á los
 institutos.
 Como el sistema comienza á ser aplicado
 á las escuelas normales, nos parece intere-
 sante reproducir los siguientes párrafos del
 documento subscripto por el Sr. García
 Sola:
 "Mas para que el examen constituya una
 legítima apreciación de la capacidad esco-
 lar, es necesario revestirlo de todas aque-
 llas formas, externas é internas, que lo
 enaltezcan como función del magisterio, ga-
 rantizando al propio tiempo la independen-
 cia y justificación de los miembros que lo han
 de realizar; y precisamente una y otra con-
 dición faltan en ese deplorable sistema de
 las comisiones trashumantes, que van de
 acá para allá, administrando por cada pue-
 blo la justicia académica.
 Después de un viaje con frecuencia peno-
 sísimo, en la estación más calurosa del año,
 los individuos que forman estas comisiones

llegan por lo común maltrechos y réndidos,
 al término de su peregrinación. Allí son re-
 cibidos, atendidos y remediados en sus cul-
 tas por el director y profesores del colegio
 incorporado, sin que les sea posible, por
 muy adustos é insociables que se les supon-
 ga, susraerse el cúmulo de agasajos y de-
 ferencias con que se les distingue. Permane-
 cen dos ó tres días en la localidad, y tam-
 poco les es posible esquivar las intimidades
 de la vida de pueblo, viéndose obligados
 muchas veces á relacionarse con los padres
 y demás familia de los alumnos, y creándo-
 se de esta manera nuevas trabas y compro-
 misos para la calificación del examen. Re-
 ciben, por último, el estipendio de su traba-
 jo de manos del propio director del colegio;
 esto es, del principal interesado en la bene-
 volencia de las calificaciones, para acrecen-
 tar de este modo la concurrencia á su esta-
 blecimiento, ya que el crédito de éste se
 mide menos por lo que se fomenta el es-
 tudio, que por el número total de *sobresa-
 lientes* alcanzados en la prueba académica.
 Todo conspira, pues, á la supresión de unas
 comisiones en cuyo favor no se invocan ra-
 zones de gran peso. Dada la mayor facili-
 dad de las comunicaciones, los alumnos pue-
 den concurrir al Instituto provincial, hacién-
 dose el examen ante un tribunal mixto, for-
 mado de dos catedráticos oficiales y del
 profesor privado que testifique la conducta
 de aquéllos durante el curso; pues el dispen-
 dio que esto ocasionare á las familias no su-
 peraría mucho al que representa la tráfda,
 estancia, retorno y dietas de las comisiones
 oficiales en los pueblos, sobre todo si se
 abrevia la estancia de los escolares en la
 capital examinándolos á su llegada. Por lo
 demás, no debe ser esta razón económica la
 que motive, de parte de los colegios, el con-
 stante y veheméntísimo deseo de albergar
 en su seno á las comisiones oficiales, porque
 hay colegios incorporados que sólo distan
 de la capital uno ó dos kilómetros y aun al-
 gunos enclavados dentro de su perímetro;
 resultando evidente que, en tales circunstan-
 cias, sería menos costosa la concurrencia de
 los alumnos al instituto, y sin embargo, an-
 helan obtener una comisión oficial. ¿A qué
 obedece este deseo?
 El examen verificado en el propio esta-
 blecimiento oficial reviste, por el contrario,
 la forma externa de seriedad que debe con-
 currir en toda función académica; los jueces
 se encuentran en su propio medio y exentos
 de toda influencia extraña; el acto, siendo,
 cual debe ser, público, ofrece ya esta garan-
 tía de justificación, de que carece en las in-
 timidades y aun familiaridades de un colegio
 particular; los mayores medios demostrati-
 vos de que dispone el instituto permiten que
 el examen sea teórico-práctico, circunstan-
 cia del mayor interés si deseamos, para
 nuestra futura regeneración, ir desviando á
 la juventud de los infecundos teoricismos,
 inculcándole la predilección á los trabajos y
 conocimientos objetivos; y, por último, la
 censura de la capacidad escolar se realiza
 por jueces más idóneos, puesto que son los
 mismos titulares de las respectivas asigna-
 turas, mientras que en aquellas deplorables
 comisiones el reducido personal que las for-
 ma sirve para examinar de todo, y ya sabe-
 mos que, por desgracia, no peca de deficien-
 te el número de dichas asignaturas que tie-
 ne que soportar nuestra segunda enseñanza.

En buena hora que se descentralice y di-
 funda la instrucción por todos los ámbitos
 de la península, pero mientras corresponda
 al Estado la facultad de expedir los títulos
 que acrediten la capacidad para el ejercicio
 de las profesiones, no puede aquél despojar-
 se de las garantías necesarias para la justi-
 ficación de las pruebas académicas; y si ya
 resulta muy lamentable esa desacreditadísi-
 ma libertad de enseñanza, tratándose de
 asignaturas eminentemente prácticas, edo
 conocimiento apenas puede adquirirse por
 los escasos medios demostrativos de nues-
 tros centros docentes, con mayor motivo ha
 de lamentarse la prodigalidad de sanciones
 académicas en absoluto despojadas de serie-
 dad, independencia y desinterés por parte
 de los colegios incorporados. Las conse-
 cuencias de esta laxitud se tocan al empezar
 el alumno su carrera universitaria, siendo
 contados los que poseen una preparación
 adecuada; por más que es justo reconocer
 la imposibilidad de adquirir ni aun esbozar
 el conocimiento de las múltiples asignaturas
 incluidas en nuestro enciclopédico plan de
 segunda enseñanza, de lo cual resulta que
 ante el insuperable obstáculo para exigirlo
 todo en el examen, se viene á exigir poco
 menos de nada, y así, entre malos planes de
 estudios, peores libros de texto y no me-
 jores pruebas de examen, anda nuestra de-
 cada cultura en el estado tristísimo que por
 igual todos deploramos.
 Pero la reforma que proponemos sería
 más fructífera y trascendente, en orden á
 la dignificación de los exámenes, si se la
 completara con otra medida que ya no se
 refiere al particular de las comisiones, sino
 á la forma de la remuneración pecuniaria
 por aquel servicio, tanto en los institutos
 como en las universidades. No desconoce-
 mos el principio de equidad que informa la
 justa retribución por un trabajo tan exces-
 vo, penoso y expuesto á sinsabores como es
 el que representan los exámenes; pero, á la
 vez, entendemos que no se compadece muy
 bien con la dignidad del magisterio ese di-
 recto ingreso metálico que hace la mano
 del examinando en el bolsillo del examina-
 dor, y que pudiera muy bien darse á esta
 remuneración otra forma más decorosa, re-
 cargando, por ejemplo, las matrículas con
 una cantidad igual á los derechos de exa-
 men y aumentando esa pequeña cifra á la
 dotación del profesorado. Además de la se-
 ñalada, ofrecería esta reforma la ventaja de
 alejar torcidas interpretaciones, por las que
 se relaciona la mayor ó menor concurren-
 cia de alumnos á determinados centros de
 enseñanza con el rigorismo en las pruebas
 académicas y con el ingreso mayor ó menor
 por el concepto de derechos de examen.
 Sintetizando las consideraciones anterio-
 res, el rectorado se permite someter al
 ilustrado criterio de V. E. las dos reformas
 siguientes:
 1.ª Supresión de las comisiones oficiales
 que hoy concurren á los colegios incorpo-
 rados á los institutos, debiendo examinarse
 en éstos todos los alumnos de su respectiva
 circunscripción.
 2.ª Supresión de los derechos de examen,
 compensando al profesorado en la forma
 que se estime más conveniente.
 Granada 23 de junio de 1900.—Eduardo
 García Sola.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias elevadas á este ministerio por varios ex profesores auxiliares de escuelas normales de maestras que cesaron en sus cargos en cumplimiento del real decreto de 23 de septiembre de 1898, que disponía fuera femenino todo el personal de dichos establecimientos de enseñanza:

Resultando que casi todos los reclamantes fueron nombrados profesores auxiliares de las normales en que prestaban sus servicios en virtud de lo dispuesto en la real orden de 14 de marzo de 1877, único medio legal de obtener estos cargos; y que en la mayor parte de los casos los servicios prestados por estos profesores eran de la misma clase que los de interinos de las normales de maestros:

Considerando que el real decreto de 23 de septiembre de 1898, al disponer que cesen estos profesores, no determinaba la situación en que hablan de quedar en lo sucesivo; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la real orden de 1.º de mayo de 1899 en favor de las profesoras auxiliares que se encontraban en caso semejante al de los solicitantes, y que en la actualidad no existe plaza alguna vacante en las normales de maestros,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien hacer extensivos á estos profesores los beneficios que á las profesoras auxiliares otorgaban las reglas 1.ª y 2.ª de la real orden de 1.º de mayo de 1899, y en su consecuencia disponer:

1.º Que los ex profesores auxiliares de las escuelas normales de maestras que hubieran sido nombrados con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 de marzo de 1877, y que al publicarse el real decreto de 23 de septiembre de 1898 reunieran las condiciones exigidas por la séptima disposición transitoria de dicho real decreto á los profesores interinos para poder adquirir la propiedad de las plazas que desempeñaban, podrán ser nombrados profesores numerarios de escuelas normales elementales fuera de concurso en vacantes cuya provisión no esté anunciada.

2.º Los profesores que se crean con derecho á ser comprendidos en el párrafo anterior, deberán solicitarlo en este ministerio en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta*; á las instancias deberán acompañar su hoja de servicios si actualmente los están prestando al Estado, ó en otro caso su título administrativo de profesor auxiliar de normal de maestras, ó copia testimonial del mismo y además certificación dada por la escuela normal de maestras en que hayan servido, justificativa de que el cargo que desempeñaron fué de carácter profesional y no administrativo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1900.—*García Alix.*
Señor subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Por real decreto de 25 de mayo último, y con el laudable propósito de aumentar en lo posible la educación científica de la clase obrera, se establecen clases nocturnas en los

institutos y escuelas normales en aquellos puntos en que no existan escuelas de artes é industrias. No está hoy el Tesoro público en condiciones de poder recompensar pecuniariamente á aquellos profesores á quienes toque desempeñar las citadas clases; pero tampoco sería justo que el trabajo extraordinario que han de prestar quedara sin premio ni estímulo alguno para continuar con entusiasmo en sus tareas. En vista, pues, de la consideración expuesta, y de conformidad con lo informado por las secciones 1.ª y 2.ª del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que los servicios de que se trata sean conceptuados como de mérito en su carrera á aquellos que los desempeñen, encomendando al citado Consejo para que determine en cada caso la forma en que han de hacerse efectivos los referidos premios.

Lo que de real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1900.—*García Alix.*
Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta del 18 de julio.*)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de metafísica en la facultad de filosofía y letras de la universidad central por cese de D. Juan Manuel Orti y Lara, que la desempeñaba, jubilado á su instancia por real orden de 6 del corriente, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha dispuesto que se anuncie previamente á traslación, con arreglo á lo que establece el real decreto de 23 de julio de 1894.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1900.—*G. Alix.*
—Señor subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de clínica médica, primero y segundo curso, de la facultad de medicina de la universidad de Santiago, por fallecimiento de D. José Andrey y Sierra, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha dispuesto que se anuncie previamente á traslación, con arreglo á lo que establece el real decreto de 23 de julio de 1894.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1900.—*G. Alix.*
—Señor subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de física superior, primero y segundo curso, de la facultad de ciencias de la universidad de Zaragoza, por haber sido nombrado para la universidad central D. Bartolomé Felgu y Pérez, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha dispuesto que se anuncie previamente á traslación, con arreglo á lo que establece el real decreto de 23 de julio de 1894.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 17 de julio de 1900.—*G. Alix.*
—Señor subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de patología quirúrgica de la facultad de medicina de la universidad de Santiago, por fallecimiento de D. Maximino Teijeiro, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha dispuesto que se anuncie previamente á traslación, con arreglo á lo que establece el real decreto de 23 de julio de 1894.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1900.—*G. Alix.*
—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta del 19 de julio.*)

Universidad Central.

Habiendo de proveerse por primera vez la pensión fundada por la Sra. D.ª Eduvigis Rodríguez de Cela, consistente en una renta anual de trescientas pesetas próximamente para los alumnos de la sección de físico-químicas de la facultad de ciencias de la universidad central que carezcan de recursos, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al decanato de dicha facultad hasta el 10 del próximo mes de octubre, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º Podrán optar á dicha pensión los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de la facultad, y que se propongan seguir la sección de físico-químicas.

2.º Acompañarán á las solicitudes el certificado de buena conducta moral de cada aspirante, los documentos comprobantes de la falta de recursos del mismo en la forma acostumbrada para las pensiones oficiales, y certificación de haber obtenido en el último curso de segunda enseñanza, al menos dos calificaciones de sobresaliente y las demás de notable.

3.º Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho mes de octubre ante un tribunal de catedráticos de la facultad, y consistirán:

a) En contestar verbalmente á una pregunta de matemáticas, otra de física, otra de química y otra de historia natural, todas de carácter elemental, y sacadas á la suerte de entre las dispuestas con tal objeto.

b) En contestar por escrito, en el término de una hora, á una pregunta elemental de física sacada á la suerte, y que será la misma para todos los opositores.

4.º El agraciado con la pensión la percibirá del señor rector de la universidad central, por mensualidades vencidas, y la perderá si antes de terminar el curso seriere merecedor de algún castigo, de los que haya de imponer el consejo de disciplina ó el universitario, ó si, terminado el curso no obtiene en los exámenes calificaciones ventajosas, que en ningún caso han de ser inferiores á la de notable. Si el agraciado no incurre en ninguno de estos casos desfavorables, conservará la pensión hasta el fin de su carrera.

Las mensualidades comenzarán á contarse normalmente desde el mes de octubre de cada año, hasta el fin de septiembre del siguiente.

El importe de las mensualidades que, por pérdida de la pensión, dejare de percibir el pensionado, pasará á acrecer la pensión del año siguiente.

El... aspira... Mad... quel C...
Anu... mo los... xiliar... univer... y disp... que ju... ron ad... sentes... Prin... marán... Pres... dez, in... vincia... Voc... parro... Anton... norma... Alvaré... públic... nuela... de pár... Voc... Moya, ... tras de... maestr... Segu... el saló... versida... Goyen... á las d... de las... á este... Terc... princi... salón... presad... Lo c... expres... Sevi... nuel L...
JUN...
Mac... corrie... bramie... traslad... de 7 de... —En... nombr... hecho... Jara, b... se hace... dentro...
Vall... primer... especia... su acci... y por l... ples, de... mporta... carnan... psiquic... Por e...

El que una vez perdiere la pensión no podrá aspirar á ella nuevamente.
Madrid 10 de julio de 1900.—El decano, Miguel Colmeiro.
(Gaceta del 19 de julio.)

Universidad Literaria de Sevilla.
Primera enseñanza.

Anulados por real orden de 24 de mayo último los ejercicios de oposición á escuelas y auxiliares de párvulos vacantes en este distrito universitario, que se celebraron en el año 1898, y dispuesto que se nombre un nuevo tribunal que juzgue los actos de las opositoras que fueron admitidas, se hace saber á éstas por el presente:

Primero. Que el citado tribunal lo formarán:
Presidente, D. Isidoro Hernández y Hernández, inspector de primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

Vocales: D. Rafael Pérez Delgado, cura de la parroquia de San Gil de esta ciudad; D.^a María Antonieta Gueroult, directora de la escuela normal de maestras de Badajoz; D. Faustino Alvarez Sáenz, maestro de una de las escuelas públicas de párvulos de esta ciudad, y D.^a Manuela Zires de la Vega, maestra de la escuela de párvulos de Ecija; y

Vocales suplentes: D.^a Encarnación Avila y Moya, profesora de la escuela normal de maestras de Cádiz, y D.^a Gertrudis Ponce Castaño, maestra de la escuela de párvulos de Morón.

Segundo. Que el tribunal se constituirá en el salón de lectura de la biblioteca de esta universidad, que tiene su entrada por la calle de Goyeneta, el día 4 de agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, para hacer el sorteo de las opositoras, las cuales deberán concurrir á este acto; y

Tercero. Que los ejercicios escritos darán principio el día 6 del mismo mes en el referido salón, á la hora que señale el tribunal, el expresado día 4, después del sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las expresadas opositoras.
Sevilla 14 de julio de 1900.—El rector, Manuel Laraña.
(Gaceta del 17 de julio.)

JUNTAS PROVINCIALES

Madrid.—En el *Boletín Oficial* del 11 del corriente publica la junta provincial los nombramientos correspondientes al concurso de traslado, á los efectos del art. 71 del reglamento de 7 de septiembre último.

—En el *Boletín Oficial* del 18 se inserta el nombramiento de maestro para Villamantilla, hecho por el rector, y el de Robledillo de la Jara, hecho por el gobernador, y la inserción se hace á los efectos de la toma de posesión dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Valladolid.—Circular: Las juntas locales de primera enseñanza son, sin duda, por la índole especial de sus particulares atribuciones, por su acción inmediata sobre la escuela primaria y por lo delicado y trascendental de sus múltiples deberes, organismos oficiales de la alta importancia y base sustantiva de cuantos encarnan en la función más vital de la existencia pública de los pueblos la instrucción pública. Por esto, habiendo observado que en la ma-

yoría de los pueblos dichas corporaciones no existen, y que el funcionamiento del reducido número de las constituidas en la provincia es nulo ó del todo irregular, por tener relegado al olvido el cumplimiento de sus sagrados deberes; estimo necesidad urgente prevenir á los ayuntamientos donde las juntas locales no existen, se hallen incompletas ó en que todos ó alguno de sus individuos haga cuatro ó más años fueron nombrados, eleven á este gobierno, en el improrrogable término de ocho días, la propuesta en ternas de los que ahora deban serlo por los diferentes conceptos que la ley determina, inspirándose únicamente en el bien público, para lo que elegirán personas que por su moralidad, rectitud, inteligencia y amor á la enseñanza se hayan distinguido siempre entre sus convecinos.

Al mismo tiempo recordaré á las juntas locales de primera enseñanza, para que no aleguen ignorancia en las deficiencias del cumplimiento de sus deberes, que es de su peculiar incumbencia:

- 1.º Visitar frecuentemente las escuelas públicas que existan en su jurisdicción.
- 2.º Promover la creación de aquellas que faltan en sus términos municipales respectivos, para que la primera educación esté debidamente atendida.
- 3.º Celebrar sesión, á lo menos una vez al mes, y siempre que el inspector provincial visite la escuela.
- 4.º Dar cuenta á la junta provincial de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre.
- 5.º Vigilar por la estricta observancia de cuantas disposiciones legislativas se refieran á la primera enseñanza.
- 6.º Cuidar de que los niños asistan puntualmente á la escuela.
- 7.º Exhortar y excitar á los padres de familia á que cumplan el deber de educar é instruir á sus hijos, persuadiéndoles del beneficio que les reportará y haciéndoles conocer el grave daño y ulterior infelicidad que ha de causarles el descuido en esta materia, y sobre todo, el extravío utilitario que supone el distraerlos durante las horas de clase con ocupaciones que, si constituyen un error económicamente consideradas, son un verdadero atentado al desarrollo de sus fuerzas físicas y una malsana inconcinencia de dudoso lucro.
- 8.º Vigilar la conducta de los maestros, dando cuenta de cuanta incorrección observen á la junta provincial.
- 9.º Dispensar especial protección á los maestros, cuando sean perjudicados injustamente ó molestados en el ejercicio de su profesión, procurando remunerar su celo y sus esfuerzos por la enseñanza.
10. Formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de cinco á nueve años, con separación de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciban en parte alguna y de aquellos que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente.
11. Proponer la cuota de las retribuciones ó la cantidad que en su compensación conviene pagar al maestro con cargo á los fondos municipales.
12. Informar los presupuestos del material de las escuelas que formen los maestros y remitir al ayuntamiento las cuentas que á dichos presupuestos se refieran.
13. Gestionar, cuando se retrase, el pronto

pago de las atenciones de primera enseñanza en cada localidad.

14. Dar cuenta á esta presidencia de la junta provincial, de los maestros y maestras que indebidamente se encuentren fuera del punto de su destino, con expresión exacta del tiempo que hace tienen sus escuelas abandonadas.

El colectivo incumplimiento de lo enumerado no eximirá de responsabilidad individual á los vocales de las referidas juntas, y por tanto, como correlativos á estos deberes, son indubitados los derechos de cada uno para dirigir directamente y de oficio sus protestas á esta presidencia, dispuesta siempre á amparar aquéllos y á poner coto á los orígenes de éstas.

Los señores alcaldes, presidentes de las juntas locales de primera enseñanza, tan pronto estén en condiciones de funcionamiento, las convocarán inmediatamente á sesión extraordinaria, dándose en ella y en todas las que se celebren, después de renovadas cada cuatrienio, para dar posesión á los nuevos vocales, lectura íntegra de esta circular, conservando, además, constantemente un ejemplar á su disposición.

Valladolid, 3 de julio de 1900.—El gobernador, José Díaz de la Pedraja.

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Han solicitado la permuta de sus cargos los auxiliares de los institutos de Guadalajara y Salamanca, D. Francisco Aguilera y Ruiz y don Enrique Navarro Errazquin.

Sección de noticias.

NOMBRAMIENTOS

Ha sido nombrada directora de la escuela normal de Valencia, D.^a Matilde Ridocci.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D.^a Dolores Romacha y Zueco, plaza de profesora provisional en escuelas normales.

—El ayuntamiento de Tortosa, que se ordene á la junta provincial de Tarragona que se atenga á lo mandado en real orden de 10 de agosto de 1899 y á lo acordado por aquel ayuntamiento en 25 de octubre, ordenando que se pague á los maestros de aquella ciudad con arreglo á la categoría correspondiente á las poblaciones de 10 á 20.000 almas.

—D. José Bellalta Collet, dispensa de defecto físico para el ejercicio del magisterio público.

—D.^a Francisca F. Vaamonde, regente de la escuela normal de Coruña, y otros maestros de aquella ciudad, que se declare que los maestros de Coruña que tenían ya habilitado no estaban obligados á proceder á nueva elección y que se prorroguen, en favor de D. Eduardo Villardfrancos, los poderes otorgados por todos sus poderdantes.

Resoluciones.—Se ha dispuesto jubilar á D.^a Isabel García y Cruz, maestra de Navalcarnero (Madrid).

—Autorizar á D. Joaquín Cerrailo para tomar posesión en esta corte del cargo de profesor numerario de la escuela normal de Jaén.

—Ordenar, en virtud de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por el ayuntamiento de Barcelona, contra las reales órdenes de 8 de Junio de 1898 y 4 de igual mes de 1899, sobre expedición de nuevos

títulos á los maestros de los pueblos agregados á aquella ciudad, que se expida título de 1.100 pesetas á D. Raimundo Roca, y de 1.375 á don Miguel Batlle, D. Damián Botella, y D. Mateo de Juan.

A los efectos del art. 4.º del real decreto de 18 de mayo último, se han devuelto á los correspondientes rectorados los expedientes gubernativos contra los maestros que siguen:

Distrito de Oviedo.—D.ª Sergia González, D.ª Teresa Junquera, D. Juan Cabrero, D. Pedro Martínez, D. José Martínez, D. Gabriel Álvarez, D.ª María Guadalupe Bárcena, D. Segundo Toribio Alonso, D. Manuel González.

Distrito de Santiago.—D. José María Blanco, D. Domingo Antonio Vázquez, D. José Boas y D. Felipe Rodríguez.

Distrito de Salamanca.—D.ª Agustina Mateos Rodríguez, D.ª Flora Luelmo Rico y D.ª Rosa Iza Alvarez.

Distrito de Valladolid.—D. Angel de Diego, D.ª Tomasa I. Rodríguez, D.ª Pilar Palazuelos.

Distrito de Sevilla.—D. Luciano Mateos y D.ª Julieta Megias, auxiliares de Cabeza de León (Badajoz).

Distrito de Valencia.—D. Francisco Marote, regente de la normal de Murcia

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Santiago.

Ha incoado expediente de jubilación D.ª María del Carmen González Muindos, maestra de Villameá (Lugo).

—El rectorado de este distrito ha hecho á la superioridad la siguiente consulta:

La junta local de Abades, ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), fué nombrada en 1887 y debió haber cesado en 1891. Conforme al artículo 50 del reglamento de provisión de escuelas de 1893, dicha junta formuló propuesta para el último concurso, pero el presidente de la junta provincial, considerando que aquel local funciona ilegítimamente, se creyó en el caso de aplicar el art. 54 del citado reglamento. De los nombramientos hechos por la junta provincial se alzaron los propuestos en primer lugar por la local: ¿son válidas las propuestas de dicha junta local, ó no deben de tenerse en cuenta los efectos de esta corporación y declararse firmes los nombramientos de la provincial?

Distrito de Salamanca.

En este distrito se hallan vacantes la escuela de niños de Arévalo (Avila), perteneciente al concurso de traslado de julio de 1897 y las de niñas de Arroyo del Puerco (Cáceres) y Macotera (Salamanca), al de ascenso de enero de 1899, dotadas con 1.100 pesetas, y para las cuales no se hicieron los tres nombramientos.

—Terna de padres de familia para un vocal de la junta de Salamanca: D. Pablo Beltrán de Heredia, D. Fernando Sáinz Pardo y D. Manuel Gutiérrez Amigo.

Distrito de Sevilla.

La junta provincial de Sevilla se ha dirigido á la superioridad en súplica de que se dicte una disposición estableciendo que no pueda quedar desierto el concurso único para auxiliares de 625 pesetas, mientras haya aspirantes con título profesional, aun cuando carezcan de servicios, pues de lo contrario continuarán dichas auxiliares vacantes años y años, en su mayor parte. La falta de estabilidad en la provisión de estos cargos explica el empeño que muchos ayuntamientos tienen en suprimirlos,

por gravar los fondos municipales sin beneficio alguno para la enseñanza.

—Ha incoado expediente de jubilación doña Dolores Barragán López, maestra de Atalaya (Badajoz).

Por no presentarse á continuar sus servicios una vez terminadas las oposiciones en que actuó la profesora provisional de Badajoz, doña Modesta Olivito, ha sido suspensa de empleo y sueldo.

Distrito de Valencia.

La junta de profesores de la escuela normal de Alicante ha acordado significar á la superioridad su deseo de que continúe desempeñando la dirección de aquella escuela D. Juan Macho Moreno, proponiéndole al mismo tiempo para una distinción honorífica como premio á su celo, actividad y competencia en el cumplimiento de sus deberes.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguran las cartas recibidas y se contesta á las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Guadamur.—A. H.—Agradeceríamos que nos diera más señas de P. ¿cómo se apellida?

Torrecilla de Cameros.—T. V.—Anotado pago y enviado recibo.

Toledo.—L. F. L.—Idem id. id.

Campofo.—J. A. F.—Abonado hasta fin de abril último, según recibo.

Sámano.—C. de H.—Anotado pago y enviados recibos y facturas.

Santafé.—J. M.—Abonada subscripción y enviado recibo.

Dos Hermanas.—A. de V. G.—Idem id. id. Lo tendremos en cuenta.

Navahermosa.—A. G. E.—Idem id. id.

Soria.—L. S. R.—Idem id. id.

Coreses.—P. A. B.—Queda subscripta se enviaron números.

Bermeo.—P. R. R.—Anotado pago y enviado recibo.

Aldea del Cano.—A. M. M.—Desde 1.º de Agosto de 1899.

Valencia.—A. C.—Anotado pago y enviado recibo.

P. de Calatrava.—R. del C.—Anotado pago; se remite recibo.

Ilequitió.—G. M.—Anotada residencia.

Toledo.—J. S. M.—Anotado pago; se envía recibo.

Aldeatejada.—T. R.—Idem id. id.

Frechilla.—J. de M.—Idem id. id.

Cardoso.—A. L.—Anotada residencia y pago; se envía recibo.

Valladolid.—M. A. F.—Idem id. id.

Albalate de Zorita.—C. A.—Anotada residencia.

Benicarló.—M. A. R. V.—Anotado pago; se envía el recibo á Castellón.

San Martín de Losa.—C. D.—Anotada nueva residencia.

Carpio.—C. M.—Anotada residencia.

Pravia.—M. G.—Idem id. No puede responderse categóricamente mientras no salga el reglamento de normales, que será pronto.

Peñarrubia.—F. L.—Enviado folleto

San Lorenzo.—M. G.—Enviados recibos.

Borja.—E. G.—Anotado el cambio de residencia; vi con pena lo demás.

Híjar.—R. M.—Vea la orden que publicamos sobre toma de posesión

Arnedo.—A. de la P.—Recibida carta.

Villaseca.—I. S.—Por el plan antiguo.

Torbiscón.—A. R.—Mil gracias; no se ha hecho aún estudio sobre la conmutación de asignaturas; cuando se ha á lo publicaremos.

Tahal.—S. C.—Esas dudas se aclararán cuando se publique el reglamento; es recomendable Paroz.

Pamplona.—F. S.—Se agradece; esperamos esos trabajos, que serán buenos.

Tarazona.—M. R.—Enviados litros.

Aldeanueva.—R. C.—Lo dirá el reglamento.

Villalba.—J. T.—Se le remite el prospecto dentro del periódico.

Consuegra.—I. H.—Queda servido.

Zarza la Mayor.—E. R.—Entendemos que sí, siempre que llevara dos años en escuela de igual ó mayor sueldo

Lamuño.—S. A. P.—Anotada nueva subscripción.

Lucena.—J. C.—Remitida «Legislación».

Vinuesa.—M. M.—Anotada residencia.

Valencia.—J. H.—Se contestó por correo.

Logroño.—L. E.—Mil gracias.

Gijón.—M. Q.—Se hace como desea.

Torralba de Burgos.—J. O.—Se remite el número. Ya habrá visto los comentarios.

Huesca.—M. M.—Sea enhorabuena. Mil gracias.

Gandesa.—S. M.—Quedaré complacida.

San Fernando de Jarama.—J. D.—Idem id.

Celadas.—I. D.—Idem id. Remitida «Legislación».

Humanes.—P. M.—Anotado pago por un semestre; pero siendo el importe de seis pesetas, faltan 90 céntimos.

Utrilla.—P. S.—Se contestó por correo.

Motril.—A. E.—Idem id.

Uncella.—V. G. de S.—Conformes. Remitido número.

Villalmanzo.—S. S.—Remitido número. Mil gracias.

Valladolid.—T. B.—Anotada residencia.

Oyarzun.—E. T.—Idem id.

Herguizuela.—B. M.—Idem id.

Pampliega.—E. R.—Costará una peseta cada inserción. Esperamos el importe.

Madrigal.—L. G.—Se publicó la reforma, pero no el decreto de oposiciones.

Baeza.—J. C.—Anotada residencia.

Fuente Vaqueros.—A. O.—Anotada subscripción, remitidos números. Basta la dirección.

San Ildefonso.—F. G. A.—Anotada residencia.

Los Huertos.—C. V.—Se insertará.

Balaguer.—F. F.—Se le escribe.

Logroño.—L. E.—Quedo muy agradecido.

Figueira.—V. F.—Enviado paquete

Castellón.—A. R. V.—Anotado pago; debe dirigirse la petición á la junta; parece que los nombramientos no se harán esperar.

Solvella.—F. J.—Se insertará.

Villasante.—P. V.—Se le escribe; sin inconveniente las puede solicitar.

Almadén.—I. V. B.—Se le escribe.

Ciudad Real.—R. P.—Idem id.

Borja.—P. S.—Corregida la falta.

Beas de Segura.—A. M. F.—Se envía certificado el libro pedido.

San Fructuoso.—D. R.—Idem id.

Bilbao.—J. F. E.—Se le escribe. No se habían firmado hace mucho tiempo expedientes por imposibilidad física.

Tomelloso.—V. R.—Ya habrá visto la resurrección de las oposiciones.

Vitoria.—A. L.—Anotada subscripción y enviados números.

Quintanavides.—V. L. de G.—Idem id. id.

Infantes.—V. L.—Abonada subscripción y enviados números y recibo.

Badajoz.—F. M. B.—Anotada subscripción y enviados números y recibo.

Fuente Vaqueros.—Queda subscripto; se enviaron los números.

Bujaraloz.—G. V.—Idem id. id; el pago es en libranza del Giro á esta dirección.

Olmedo.—A. de la P.—Anotado pago y enviado número.

ÚLTIMA HORA

S. M. la reina firmó ayer en San Sebastián los siguientes reales decretos:

Reorganizando los estudios de segunda enseñanza.

—Idem los de la facultad de filosofía y letras.

—Jubilando á cinco catedráticos de universidad.

—Y nombrando rector de la universidad de Valladolid á D. Manuel Alonso Cortés.